



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Viernes 30 de Junio de 2017

NUM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, Presidente Municipal de Morelia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que **EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de marzo del año 2017, ha aprobado el **ACUERDO** por el que se expide el **REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**; bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el «**REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**», en los siguientes términos:

«REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria y tiene como objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, y cuidado de los espacios públicos destinados al uso común dentro del municipio de Morelia Michoacán.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- II. CATÁLOGO DE ESPACIOS PÚBLICOS:** Al listado de espacios públicos

que se contemplan por el Departamento de Desarrollo Comunitario para ser objeto de aplicación del presente Reglamento y en los cuales se llevarán a cabo programas y mecanismos, a efecto de ser habilitados, rescatados y/o acondicionados para acercar a los ciudadanos actividades de desarrollo humano, de recreación, de capacitación y autoempleo, lúdicas, artísticas, culturales y deportivas;

- III. COMITÉ:** Al grupo de personas designadas mediante Acta Constitutiva por el Departamento de Desarrollo Comunitario, para coadyuvar con las funciones del encargado del espacio público;
- IV. DEPENDENCIAS:** Las áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la administración pública municipal centralizada;
- V. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO:** Al Departamento perteneciente a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social del Ayuntamiento de Morelia;
- VI. ENCARGADO DE ESPACIO PÚBLICO:** A la persona designada por el Presidente Municipal para cumplir las funciones de cuidado y vigilancia de los espacios públicos;
- VII. ENTIDADES:** Aquellos organismos creados a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado paramunicipal;
- VIII. ESPACIO PÚBLICO:** A los lugares de encuentro social y de uso común rescatados y habilitados en el municipio, que se destinan al uso y disfrute de la comunidad como espacios deportivos, centros de desarrollo comunitario, centros de punto enlace y auditorios, en donde cualquier persona tiene derecho a acceder; siempre y cuando no sean parte de camellones, plazas públicas, espacios pertenecientes al Centro Histórico y Unidades Deportivas que estén bajo resguardo del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte; y que contengan las características de ser de un ámbito por y para el ejercicio de la vida en sociedad.

Representan el lugar idóneo para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales, de desarrollo personal, de capacidades y de esparcimiento, destinados al uso y disfrute de la

comunidad; en donde interviene el Municipio a través de proyectos gubernamentales para reestablecer aquellos espacios públicos que presentan deterioro físico, abandono, inseguridad, a fin de que desarrollen condiciones óptimas y necesarias para el disfrute de la sociedad, a través de mecanismos instaurados por la Administración Pública Municipal;

- IX. MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- X. PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal de Morelia; y,
- XI. SECRETARÍA:** A la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social del Municipio de Morelia.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento de Morelia a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y ésta a su vez del Departamento de Desarrollo Comunitario dirigirá, formulará, gestionará y coordinará las actividades de los espacios públicos rescatados del municipio tomando en cuenta las necesidades de la ciudadanía.

CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 4º.- Se consideran espacios públicos aquellos inmuebles que siendo propiedad del Municipio, cumplen con las características para implementar en ellos acciones de desarrollo comunitario, y para destinar en ellos la habilitación de instrumentos y/o mobiliario que permita acercar a los ciudadanos a actividades de desarrollo humano, de recreación, de capacitación y autoempleo, artísticas, culturales y deportivas, de desarrollo personal, de capacidades y de esparcimiento. Por lo tanto todo espacio que cumpla con dichos requisitos y en los que no intervenga la Gerencia del Patrimonio Cultural, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia DIF, a excepción de convenir con estos últimos, será integrado al catálogo de espacios públicos que estará bajo resguardo del Departamento de Desarrollo Comunitario, y sólo en el caso de estos espacios tendrá aplicación el presente Reglamento.

Artículo 5º.- Los espacios públicos estarán destinados única y exclusivamente para el goce y disfrute de la sociedad bajo los rubros descritos en el artículo anterior, y por ningún motivo representarán un fin de lucro para ningún individuo, dependencia, asociación o cualquier otro. Por lo tanto no son sujetos de arrendamiento, cesión o comodato entre particulares; con excepción de aquellos que sean aprobados por el Ayuntamiento, y que sean acciones para beneficio social.

Artículo 6º.- Se considera parte del patrimonio de los espacios públicos, las construcciones que en ellos se hayan edificado, el mobiliario e instrumentos obtenidos por donaciones, recursos municipales, estatales, federales o de cualquier otra fuente lícita, o demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título legal que se hayan otorgado para su beneficio y para el goce y uso de la sociedad; los cuales deberán formar parte de un inventario.

Artículo 7º.- La entrada, tránsito, uso, goce y utilización de cualquier espacio público no podrá ser considerado motivo para cobro o cuota alguna; a excepción de talleres, cursos, clases o cualquier otra actividad que se imparta en la cual se podrá cobrar a los usuarios una cuota de recuperación, siempre y cuando se le haya hecho del conocimiento al usuario previamente y no sea de carácter gratuito; aplicará también una cuota de recuperación para los espacios y áreas; que requieran de un mantenimiento constante por su uso.

CAPÍTULO III

DELAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 8º.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá contar con un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro del municipio; exhortando a la ciudadanía para que haga uso de los mismos, dando a conocer las actividades que en ellos se pueden desempeñar. Dicho catálogo será revisado una vez al año por el Departamento de Desarrollo Comunitario a fin de analizar qué espacios siguen cumpliendo con los requisitos y cuáles se pueden agregar; para ello deberá de contener la documentación soporte que se requiere para su inscripción.

Artículo 9º.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá vigilar que los espacios públicos sean para uso exclusivo de las actividades enmarcadas en el artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Departamento de Desarrollo Comunitario será el encargado de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, y tendrá la facultad de proponer ante la Secretaría reformas y/o modificaciones al mismo, acatando siempre la normatividad con la que se cuenta para dicho proceso.

Artículo 11.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las diversas instancias gubernamentales, para lograr mejoras a los servicios y equipamiento, asegurando la operatividad de los espacios públicos del municipio.

Artículo 12.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá realizar en coordinación con el encargado de cada espacio público y del Comité, las siguientes actividades:

- I. Mantener una debida conservación, desarrollo y mantenimiento de las áreas verdes, informando a la estancia correspondiente de árboles sin vida útil que pudieran ocasionar algún daño o accidente;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación de agua potable, riego y drenaje;
- V. Conservación de y reparación de redes de alumbrado público; y,
- VI. Las demás que requieran los espacios públicos para su mantenimiento.

Artículo 13.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá buscar una colaboración permanente con la Comisión Municipal de Seguridad, a efecto de brindar un servicio de seguridad pública y vigilancia de los espacios públicos.

Artículo 14.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá informar periódicamente a la Dirección de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social, de las acciones, actividades y proyectos que se realicen dentro de los espacios públicos.

Artículo 15.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá ser el vínculo y enlace directo entre el Ayuntamiento de Morelia y los encargados de los espacios públicos, teniendo la facultad de hacer propuestas para ocupar dichos cargos, informar de causas para su remoción y vigilar su desempeño.

Artículo 16.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá llevar a cabo la convocatoria y asamblea en la que se elijan a los integrantes del Comité de cada espacio público, dotándolos de facultades y obligaciones según la naturaleza y necesidades; además de elaborar las actas constitutivas de cada uno, llevando un registro y supervisión constante de su operación, para su remoción o permanencia.

Artículo 17.- El Departamento de Desarrollo Comunitario deberá dirigir, formular, gestionar y coordinar las actividades que promuevan el desarrollo comunitario de los espacios públicos en el municipio, tomando en cuenta siempre las necesidades de la ciudadanía; y las demás que le encomiende el Director de Desarrollo Humano, Secretario o Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ENCARGADOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Para el correcto funcionamiento, conservación, aprovechamiento, y cuidado de los espacios públicos, el Presidente Municipal nombrará un encargado por cada espacio público, sin ser necesario celebrar asamblea o ningún otro mecanismo similar para la designación de los encargados de los espacios públicos.

Artículo 19.- El Presidente Municipal, expedirá los nombramientos de encargados de los espacios públicos, el cual deberá contener:

- I. El nombre completo del encargado;
- II. El nombre del espacio público del cual será encargado; y,
- III. La fecha en la que entrará en funciones.

Artículo 20.- Los nombramientos serán máximo por el tiempo que dure la administración dentro de la que fuesen nombrados, pudiendo ser removidos por el Presidente cuando incurran en falta o sanción que así se determine. Los cargos serán de carácter honorífico, con excepción de aquellos espacios públicos que por su naturaleza, infraestructura, patrimonio y mantenimiento, deban de estar constantemente vigilados; sólo en esos casos el cargo de encargado podrá ser remunerado con autorización previa del Presidente Municipal.

Artículo 21.- Para ser encargado de los espacios públicos con carácter honorífico se requiere:

- I. Residir en la demarcación en donde se encuentra el espacio público del cual será encargado;
- II. Tener como mínimo 18 dieciocho años cumplidos;
- III. No ser servidor público municipal, autoridad auxiliar en turno o ser representante de una asociación civil; y,
- IV. Gozar en plenitud de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 22.- Para ser encargado de los espacios públicos con carácter remunerado se requiere:

- I. Tener como mínimo 18 dieciocho años cumplidos;
- II. No ser autoridad auxiliar en turno o ser representante de una asociación civil;
- III. Gozar en plenitud de sus derechos civiles y políticos;

IV. Ser propuesto por el Departamento de Desarrollo Comunitario y aprobado por el C. Presidente Municipal; y,

V. Las demás que determinen los lineamientos en materia de recursos humanos del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Los encargados de los espacios públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
- II. Contar con un inventario actualizado del material y equipo que se encuentra en el espacio público;
- III. Informar por escrito a la Secretaría de Desarrollo Humano a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, de cualquier daño, desperfecto o falla en las instalaciones o equipamiento que se encuentre en el espacio público;
- IV. Crear el reglamento interno del espacio público de acuerdo a sus necesidades, en el cual se deberá especificar horarios, restricciones y cualquier otra condición que se estime necesaria; dicho instrumento deberá de ser aprobado previamente por la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social y estará a la vista de todos los usuarios;
- V. Vigilar que los espacios públicos cuenten con los equipos de protección y prevención de siniestros y accidentes, botiquines de primeros auxilios y extintores, así como con las señalizaciones de salidas de emergencia y puntos de reunión, mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VI. Vigilar que los espacios públicos se encuentren aseados, y organizar a grupos de ciudadanos que colaboren en el cuidado y mantenimiento de los mismos;
- VII. Vigilar que los espacios públicos no se conviertan en un lugar de lucro para los particulares, asociaciones o cualquier otro;
- VIII. Informar a la brevedad posible al Departamento de Desarrollo Comunitario en caso de pérdida o robo de algún bien propiedad del espacio público, y colaborar ante las instancias competentes para

- iniciar cualquier procedimiento legal que de ello derive;
- IX. Llevar un control de las actividades que se impartan en los espacios públicos, coadyuvando con el Departamento de Desarrollo Comunitario para el desarrollo de las mismas;
- X. Recoger las demandas, quejas y peticiones de la ciudadanía, haciéndolas llegar al Departamento de Desarrollo Comunitario;
- XI. Vigilar que se cumpla el presente Reglamento;
- XII. Restringir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el efecto de alguna droga o enervante; y si es necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para su desalojo;
- XIII. Una vez concluido su periodo de funciones hacer la entrega correspondiente, de inventario, herramientas, insumos y demás bienes que le hayan sido asignados a su resguardo; y,
- XIV. Las demás que el Departamento de Desarrollo Comunitarios, Secretaría o el Presidente le encomienden.
- IV. Nombre y firma de los integrantes, cargos y domicilios;
- V. Las funciones específicas a desarrollar según la naturaleza del espacio público; y,
- VI. La autorización y/o rúbrica del Departamento de Desarrollo Comunitario.

Artículo 26.- Cada Comité Comunitario se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Dos Vocales; y,
- V. El encargado del espacio público.

Artículo 27.- Los integrantes del Comité tendrán un nombramiento en donde se especifique que las actividades que realicen serán de carácter honorífico, con excepción del encargado del espacio público, en los casos que así se considere.

Artículo 28.- Para ser integrante de los Comités Comunitarios se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los integrantes del Comité coadyuvarán en el cumplimiento de las facultades y obligaciones que se enmarcan en el artículo 23 del presente Reglamento y con aquellas que les designe el Departamento de Desarrollo Comunitario.

Artículo 30.- El Comité Comunitario sesionará mínimo una vez cada seis meses de forma ordinaria, debiendo encontrarse presentes la mitad más uno de sus integrantes para tener quórum legal y siendo siempre necesaria la presencia del Jefe del Departamento de Desarrollo Comunitario o su representante y del encargado del espacio público.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité; pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que se requieran.

Las determinaciones de las asambleas serán por mayoría de votos y se harán del conocimiento del Departamento de Desarrollo Comunitario de manera escrita.

Artículo 31.- La primera sesión ordinaria requerida, deberá tener como objeto esencial la estructuración de un plan de

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

Artículo 24.- Para coadyuvar con el funcionamiento, conservación, aprovechamiento, y cuidado de los espacios públicos, el Departamento de Desarrollo Comunitario conformará un Comité Comunitario por cada espacio público, mediante asamblea vecinal para la designación de sus integrantes; para lo cual deberá tomar en cuenta la iniciativa y la participación propositiva de los ciudadanos vecinos en beneficio de los espacios públicos.

Artículo 25.- El Departamento de Desarrollo Comunitario, deberá elaborar un acta de instalación del Comité, designando los nombramientos respectivos a cada integrante, la cual deberá contener:

- I. Lugar y fecha de la instauración del Comité;
- II. Nombre del espacio público del cual serán parte;
- III. Fecha en la que entrará en funciones y la temporalidad de sus funciones, la cual no deberá exceder del término constitucional del Ayuntamiento en el que fue conformado;

actividades anual a desempeñarse en el espacio público; asimismo, en cada sesión ordinaria de las dos mínimas se desahogarán necesariamente los informes de carácter financiero.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 32.- Los usuarios deberán en todo momento respetar y cumplir el presente Reglamento, así como el Reglamento Interno de los Espacios Públicos.

Artículo 33.- Los usuarios tendrán el derecho de ingresar libremente a los espacios públicos sin pagar cuota alguna, hacer uso y goce sin distinción de clase o condición alguna y a ser tratados con respeto.

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios introducir o ingerir dentro de los espacios públicos bebidas embriagantes, drogas o enervantes; ingresar con sustancias tóxicas, inflamables y cualquier otro tipo de sustancias ilícitas.

Artículo 35.- Los usuarios están obligados a cuidar y preservar las áreas verdes, a no realizar pintas no autorizadas, mantener las áreas limpias y libres de basura.

Artículo 36.- Se prohíbe dañar total o parcialmente la infraestructura, equipo o cualquier otro bien propiedad del espacio público; en caso de daño se estará obligado a pagar las reparaciones correspondientes.

Artículo 37.- Queda estrictamente prohibido, obstruir con cualquier tipo de objeto las rampas y accesos para personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 38.- El acceso con mascotas estará sujeto al criterio del encargado de cada espacio público, condición que deberá ser inscrita en el Reglamento Interno del propio espacio.

Artículo 39.- Es obligación de los usuarios utilizar los instrumentos, aparatos, juegos, herramienta y cualquier otro bien propiedad del espacio público, con responsabilidad, y para el destino que fueron instalados.

Artículo 40.- Los usuarios deberán informar al encargado del espacio público, al Comité, al Departamento de Desarrollo Comunitario o a las autoridades correspondientes de cualquier anomalía que se presente en el espacio público.

Artículo 41.- Cualquier ciudadano, asociación, institución pública o privada que desee hacer uso de las instalaciones de algún espacio público de diversa índole al enmarcado en el artículo 5° del presente ordenamiento, deberá ser notificado y solicitar la autorización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bienestar Social.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente, todo tipo de actos que se cometan en perjuicio de los espacios públicos y de su patrimonio.

Artículo 43.- En caso de omisiones y falta de cumplimiento de los encargados de los espacios públicos o del Comité, al presente Reglamento, serán removidos de sus cargos, previa notificación la cual será fundada con los hechos de su incumplimiento.

Artículo 44.- Los usuarios que infrinjan el presente Reglamento, podrán aplicárseles sanciones por parte del encargado del espacio público o del Comité, las cuales irán desde:

- I. Llamada de atención;
- II. Suspensión por 15 días; y,
- III. Negativa de acceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Martínez Alcázar, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista al Presidente Municipal, a efectos de que ordene la promulgación y publicación del presente Reglamento y surta los efectos a que haya lugar.

Dado en el Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, el 29 de Marzo de 2017. (Firmado).